-----Trelew, de febrero de 2018.----------

---**Y VISTOS:** Estos autos caratulados: "A., M. R. c/ P. S.A. s/ Cobro de Pesos" (Expte. Nro. 569 – Año 2018 CAT), venidos del Juzgado Laboral Nro. 2 de la ciudad de Trelew, (Expte. Nro. 028 – Año 2015) a fin de resolver el recurso de apelación interpuesto a fs. 157 por los Dres. J. M. F. C. y A. A. F., ambos por derecho propio, contra la regulación de honorarios dispuesta en la Sentencia definitiva Nro. 71/2017 de fs. 143/150, y concedido a fs. 158.----------

---**Y CONSIDERANDO:** ----------

--I) A fs. 143/50 el juez de grado dictó la Sentencia definitiva Nro. 71/2017, y reguló los honorarios profesionales de los recurrentes en la suma equivalente al 15,6%, en conjunto, del monto del proceso. Para adoptar tal tratamiento, el a-quo tuvo en cuenta la naturaleza y complejidad del proceso, así como también la eficacia y la extensión de las labores profesionales desarrolladas, el resultado obtenido en el pleito, la falta de presentación de alegatos y el carácter con el que actuaron los profesionales ahora en queja. ----------II)-El artículo 5 de la ley de arancel establece que para fijar los honorarios se tendrá en cuenta el monto del proceso, si fuere susceptible de apreciación pecuniaria, el que estará comprendido por el capital e intereses y demás accesorios, la naturaleza y complejidad del asunto, el resultado obtenido y la relación entre la gestión del profesional y la satisfacción de la pretensión reclamada por el vencido. Para ello, se hará mérito de la labor profesional apreciada en su calidad, eficacia y extensión, la celeridad procesal y la trascendencia jurídica, moral y económica que tuviese el asunto. Es del caso señalar que todas estas circunstancias fueron ponderadas por el aquo a fs. 149 vta. ----------

----------Sin perjuicio de lo dicho al concluir el párrafo que precede, esta Sala propicia fijar para los letrados apoderados de la parte que resulta totalmente vencedora en el pleito la suma equivalente al 19,6 %, porcentual que resulta de aplicar el 14 % que se extrae de los parámetros de mínima y de máxima previstos por el art. 6 Ley, XIII, n° 4, y adherirle el 40 % previsto como parámetro máximo en concepto de procuración, conforme lo dispuesto en el art. 8 de la citada ley del arancelaria. Tal es la regulación habitual de este cuerpo para los letrados de la parte vencedora.----------Por los motivos expuestos, corresponderá revocar, en lo que es materia de apelación, la sentencia Nro. 71/2017 en favor de los letrados apelantes por resultar escasa en atención al mérito y extensión de los trabajos realizados y el resultado del pleito (conf. Arts. 5, 6, 7, 8, 9, 19 y 39 de la ley XIII Nro. 4).----------

----------V) En su mérito, la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE:**----------

----------I) REVOCAR la regulación de honorarios dispuesta en la Sentencia

Interlocutoria Nro. 71/2017 a favor de los Dres. A. A. F. y J. M. F. C., y fijarlos, en conjunto, en la suma equivalente al 19,6 % del monto del proceso, con más el IVA pertinente si correspondiere. ----------II) SIN IMPONER costas en la Alzada, y sin regular honorarios, dado que en materia de honorarios los memoriales y sus contestaciones no devengan costas.----------

-----III) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y DEVUÉLVASE. ----------

SERGIO RUBEN LUCERO
JUEZ DE CÁMARA

ALDO LUIS DE CUNTO
PRESIDENTE

RAÚL ADRIÁN VERGARA
JUEZ DE CÁMARA

-----REGISTRADA BAJO EL NRO. _____ DEL AÑO 2018 – SIL – CONSTE.----------

UBALDO RENÉ AGUILERA
SECRETARIO DE CÁMARA